



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00670

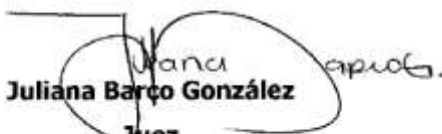
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el acápite de hechos y pretensión de la demanda se explica que la parte actora hace uso de la cláusula aceleratorio que se incorporó en el acta de conciliación objeto de ejecución, sin embargo, no se hace referencia alguna a la fecha exacta a partir de la cual ella se hace efectiva y la obligación se constituyó en plazo vencido. Por lo anterior, la parte actora deberá adecuar tales acápites informando dicha fecha al Despacho.
2. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho Santiago Marín Zuleta, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 a través del correo electrónico del poderdante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23 nov de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

***JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***4b6e75df11f87e9a09bbcad3fa5ae72bc885f0ab384e49691c2b6c2af8f1c
63a***

Documento generado en 20/11/2020 02:50:52 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***